|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Elaboró** | | **Revisó** | | **Aprobó** | |
| **Nombre:** | Edward Izquierdo Arizmendi | **Nombre:** | Oscar Mora | **Nombre:** | Yina Cubillos |
| **Cargo:** | Asesor externo de Procesos | **Cargo:** | Subgerente Administrativo | **Cargo:** | Gerente |
| **Fecha:** | 26/12/2018 | **Fecha:** | 26/12/2018 | **Fecha:** | 26/12/2018 |

1. **OBJETIVO.**

Establece el proceso que se debe realizar para embargar y desembargar cuentas de asociados, según notificación allegada por el ente ordenador del embargo.

1. **ALCANCE.**

Aplica desde momento de recibir una orden de embargo y/o desembargo de las cuentas de un asociado a la cooperativa, el bloqueo de la cuenta, verificación de saldo, informe al ente solicitante, traslado de depósitos y desbloqueo de la cuenta.

1. **NORMATIVIDAD.**
   1. **INTERNA.**
      1. **N/A.**
   2. **EXTERNA.**
      1. **N/A.**
2. **DEFINICIONES.**
   1. **Embargos:** Es una medida preventiva encaminada a colocar un bien fuera del comercio. En la Cooperativa en estos casos actúa como mero ejecutor de la medida decretada y procede de conformidad con la misma**.**
   2. **Autoridad competente para decretar la medida:** Puede decretar una medida de embargo un juez civil, penal o laboral, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o funcionarios que desempeñen funciones de cobro coactivo de las entidades que tienen esta facultad, por ejemplo, tesoreros, administradores, jueces de ejecuciones fiscales, entre otras.
   3. **Inembargabilidad de Depósitos:** Es una opción para el juez que va a emitir una orden de embargo sobre un depósito, o una vez emitida la misma, para que por llamado de la entidad financiera pueda abstenerse de embargar hasta un monto máximo, procediendo a ordenar el embargo sólo de ese tope hacia arriba.
3. **RESPONSABLES.**
   1. Asesor de información
   2. Tesorero
4. **CONDICIONES DE OPERACIÓN.**
   1. Tratándose de cuentas de ahorros, la Superintendencia Financiera de Colombia, en desarrollo de lo establecido por los Decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965, emite anualmente una carta circular estableciendo los montos de los depósitos de ahorro que gozan del beneficio de Inembargabilidad. En consecuencia, el embargo de estas cuentas solo afectara los saldos que no gozan de tal beneficio.
   2. Para personas naturales el límite de Inembargabilidad aplica para las cuentas de ahorros, para las personas jurídicas no existe límite de Inembargabilidad.
   3. Para el caso de los Aportes Sociales se aplica el Artículo 49 de la ley 79 de 1988 que dice: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos. Los aportes solo serán embargables en los procesos de divorcio y liquidación de sociedad conyugal.
   4. Si al llegar la orden de embargo, el asociado tiene el dinero solicitado a embargar en sus cuentas de ahorros, no se marca en el sistema como embargado. Tesorería traslada el dinero solicitado al ente que solicita el embargo.
   5. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la comunicación del embargo, la Cooperativa deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales e informará a la autoridad que decretó la medida en forma definitiva sobre la cuantía total de la suma embargada, enviándole el recibo en el que conste que dicho valor se encuentra a su disposición en la “cuenta de depósitos judiciales”, que al efecto se constituya en el Banco Agrario o en cualquier otra entidad que en defecto de aquel se encuentre autorizada para recibir depósitos de esta naturaleza, conservando la Cooperativa copia del recibo de consignación y de la comunicación mediante la cual se da respuesta al oficio de embargo.
   6. Si la sumatoria de los saldos líquidos de las cuentas o depósitos afectados con la medida cubren parcialmente el embargo, se deben retirar estos fondos inmediatamente para realizar la consignación al Banco Agrario, conforme se indicó anteriormente, y mantener embargadas las cuentas o depósitos por el valor restante hasta que se cumpla completamente el embargo, con las sumas que ingresen posteriormente.
   7. Con los asociados que tienen embargos, se deben comunicar vía telefónica para informarle a acerca del juzgado y entidad que profirió la orden, así como el monto embargado. En caso de no poder comunicarse con el titular, envía comunicación escrita a través de correo certificado informando lo descrito anteriormente.
   8. **BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD** 
      1. Este beneficio, consiste en la definición de un límite de los depósitos de ahorro por debajo del cual no opera el embargo preventivo ordenado mediante orden judicial decretada.
      2. Este límite definido en cumplimiento al Artículo 20 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 será establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia quien emitirá anualmente en carta circular los montos vigentes. Este monto la Administración de la Cooperativa informa en el resumen de montos y tarifas que se emite el 1 de enero de cada año.
      3. El Beneficio de Inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica. En igual sentido, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, dispone que “En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de Inembargabilidad”
      4. El privilegio de Inembargabilidad cobija los depósitos de ahorro constituidos en las cuentas de ahorro de la Cooperativa, deben sumarse los saldos existentes en cada una de las modalidades de ahorro y el valor resultante que supere el señalado para el beneficio sería objeto de embargo.
      5. Son los jueces de la República y quienes están autorizados para emitir las correspondientes medidas cautelares y no pueden los particulares ni la Cooperativa realizar actos tendientes a afectar los recursos depositados en las cuentas de ahorros.
   9. **Afectación de la Cuenta:** Una vez recibido el requerimiento de embargo por parte de un Juez de la República, el Funcionario que recibe la comunicación debe:
      1. Colocar fecha, hora y firma en la que se recibe la notificación en el comunicado de embargo.
      2. Verificar que dicha orden judicial mencione con exactitud el nombre de la línea de captación o del producto a embargar.
      3. Si la cuenta es susceptible de embargo, Informar al funcionario correspondiente para que proceda a marcar la cuenta en el sistema mediante un código de alerta.
      4. La cuenta marcada con un código de alerta no podrá ser susceptible de ninguna transacción hasta tanto se allegue por parte del juzgado una orden de desembargo.
      5. Enviar la notificación de embargo al funcionario encargado para proceder a responder al Juzgado.
      6. En caso de que la orden judicial no mencione exactamente la línea de captación a embargar o que no supera el monto señalado por la ley, se procede a notificar al juzgado manifestando dicha situación y que no es procedente dar cumplimiento a la medida solicitada.
   10. **Informar sobre el proceso de embargo y la cuantía afectada**: si se ha procedido a realizar el embargo, El Gerente una vez bloqueadas las cuentas, se comunica vía telefónica con el asociado titular de la cuenta y le informa acerca del juzgado y entidad que profirió la orden, así como el monto embargado, a fin de que tome medidas sobre el caso. En caso de no poder comunicarse con el titular, envía comunicación escrita a través de correo certificado informando lo descrito anteriormente.
   11. **Remitir respuesta al Juzgado: E**n caso de que las cuentas sean embargables se enviara notificación inmediatamente al juzgado informando sobre el hecho. En caso de no ser embargables también enviara notificación al juzgado.
   12. **Consignación de las sumas embargadas**: Si entre la fecha de la comunicación al titular embargado, y la fecha determinada para la consignación no se ha recibido oficio del Juzgado que exprese orden en contrario, se proceda a efectuar la consignación en una cuenta de depósitos judiciales; Indicando el valor embargado; anexando copia de la consignación respectiva. En caso de tratarse de embargo de AHORRO A TERMINO Y/O AHORRO PROGRAMADO se consignará inmediatamente al ente ordenador del embargo.
5. **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.**
   1. **Afectación de la Cuenta:** Al recibo por parte de la Cooperativa del oficio del Juez en que se le notifique la orden de embargar lo depositado en la cuenta, se debe afectar la cuenta por el valor correspondiente según los registros que presente la misma en la fecha y hora de recibo de la respectiva comunicación. “Para este efecto, la Cooperativa anotará en la nota del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo” (artículo 1387 del Código de Comercio).
   2. Deberá verificar la validez del oficio o notificación de embargo, observando que el oficio contenga los siguientes aspectos:
      1. Que la orden provenga de una autoridad competente.
      2. Que el oficio contenga el sello y firmas correspondientes a la autoridad que lo expide.
      3. Que exprese claramente el nombre de la persona o entidad embargada y/o su número de identificación. Si el nombre de la persona natural o jurídica no coincide con el número de identificación que aparece en el Oficio, deberá solicitarse de inmediato aclaración.
      4. Verifica que dicha orden judicial mencione con exactitud el nombre de la línea de captación o del producto a embargar.
      5. Que el oficio exprese claramente un valor determinado de embargo. Si la orden de embargo no expresa la cuantía, deberá solicitarse inmediatamente la aclaración a la autoridad que lo decretó.
   3. Procede de manera inmediata a verificar si la persona es asociada o no y elabora oficio con los datos y saldos hallados y que corresponden a la persona.
      1. Si la persona no es asociada envía un oficio informando a la autoridad competente, que la persona no tiene vínculos financieros con la cooperativa.
      2. Si la persona es asociada se procede de la siguiente manera según los siguientes casos que se presenten:
         1. **Saldos inembargables (embargo general, Dian y por juicio de sucesión):** En los casos en que la orden recaiga sobre sumas que por su cuantía serían inembargables (aportes o ahorros), la Cooperativa debe informar al juez que se trata de sumas inembargables. Si el embargo es con juicio de sucesión no se puede radicar ni procesar ninguna solicitud de crédito hasta tanto no se haya levantado el embargo. Las cuentas se pueden cancelar si no superan los montos establecidos por la ley. Inclusive el asociado se puede retirar.
         2. **Saldos embargables (embargo general, Dian y por juicio de sucesión):** Si el asociado tiene saldos en las cuentas superiores al límite de Inembargabilidad, se debe realizar inmediatamente el traslado del dinero a la autoridad competente, ya sea de las cuentas de ahorro a término y/o ahorro programado. Si el embargo es con juicio de sucesión no se puede radicar ni procesar ninguna solicitud de crédito hasta tanto no se haya levantado el embargo. La cuenta que presente saldos embargables solo podrá realizar consignaciones y no podrá realizar transacciones de retiro hasta tanto se allegue por parte del juzgado una orden de desembargo
         3. **Embargo por sucesión con testamento y/o divorcio:** Si el asociado tiene dinero en las cuentas se debe realizar inmediatamente el traslado del dinero a la autoridad competente, ya sea de las cuentas de ahorro a término y/o ahorro programado. A estos asociados no se les puede radicar ni procesar ninguna solicitud de crédito hasta tanto no se haya levantado el embargo. No debe permitir el retiro como asociado
         4. **Embargo en caso de ser Persona Jurídica**: Con el solo hecho de registrarla embargada el sistema bloquea todas las cuentas de ahorro incluyendo ahorro permanente. se debe realizar inmediatamente el traslado del dinero a la autoridad competente, ya sea de las cuentas de ahorro a término y/o ahorro programado. Estas cuentas no se pueden cancelar.

**Tesorería**

* 1. Una vez reciba informando que la cuenta ha sido marcada con estado embargo y posee saldo embargable, realiza débito a las cuentas de ahorros, elaborando el respectivo cheque.
  2. Entrega la consignación junto con el cheque para que realice la consignación a la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.
  3. Elabora oficio al organismo competente que solicitó el embargo, informando sobre el valor consignado, adjuntando copia de la consignación. Una vez recibido este oficio con su respectivo recibido, lo archiva en carpeta habilitada para tal fin. Envía copia de este oficio y de la consignación a la Agencia respectiva para que sea archivada en la carpeta del asociado.

**Terminación del embargo**

* 1. Una vez el juzgado allegue la orden de desembargo procede a marcar en el sistema la cuenta del asociado con estado normal. Archiva este oficio en carpeta habilitada para tal fin.

1. **REGISTROS REFERENCIADOS.**
   1. **N/A**.
2. **CONTROL DE ACTUALIZACIONES.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **VERSIÓN** | **FECHA ACTUALIZACIÓN** | **OBSERVACIONES** | **USUARIO** |
| 1 | 26/12/2018 | Modelo inicial | Asesor de Calidad |